

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veinticinco (2025)

MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN POPULAR - PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE	LUIS CARLOS RÚA SÁNCHEZ Y GABRIELA RENDÓN OTALVARO
DEMANDADOS	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS); MINISTERIO DE TRANSPORTE DE COLOMBIA; DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y MUNICIPIO DE SABANETA
RADICADO	05001 23 33 000 2025 00703 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
LINK DEL EXPEDIENTE	2025 00703

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998, 144 y 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), **SE ADMITE** la demanda promovida en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos por LUIS CARLOS RÚA SÁNCHEZ y GABRIELA RENDÓN OTALVARO, quienes actúan en nombre propio, en contra de las siguientes entidades: **(i)** INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS); **(ii)** MINISTERIO DE TRANSPORTE; **(iii)** DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y **(iv)** MUNICIPIO DE SABANETA.

EN CONSECUENCIA,

1. NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO Y CANAL DIGITAL: Por virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, cuando se trate de entidades públicas, la notificación del auto admisorio se realizará conforme el Código Contencioso Administrativo, hoy Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Por consiguiente, **POR SECRETARÍA, NOTIFÍQUESE** personalmente -art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021- el presente auto admisorio de la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales

-art. 197 del CPACA-, al representante legal de las entidades demandas o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público.

Para tal efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, de la demanda, la subsanación de la misma y todos sus anexos.

2. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. En aplicación de la remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, a la parte demandante se le notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Por Secretaría, **ENVÍESE** mensaje de datos a la dirección de correo electrónico suministrada con el escrito de la demanda: derechosdepeticion11@gmail.com y gabrielarendo11@gmail.com

3. CONOCIMIENTO A LA COMUNIDAD. De conformidad con el inciso 1º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a los miembros de la comunidad aledaña a la “Loma San José” en el municipio de Sabaneta, eventuales beneficiarios, se les informará de la existencia de la demanda mediante la **PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA MISMA COMO UN AVISO FIJADO** en cada uno de los siguientes sitios:

- (i) Lugar visible de la sede del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el MUNICIPIO DE SABANETA.
- (ii) Página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el MUNICIPIO DE SABANETA.
- (iii) Redes sociales del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el MUNICIPIO DE SABANETA.

El aviso deberá permanecer fijo y visible durante **un término mínimo de quince (15) días**, entre la fijación y su desfijación.

POR SECRETARÍA se elaborará el correspondiente extracto de la demanda, que se remitirá **de manera inmediata**, conjuntamente con la notificación, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el MUNICIPIO DE SABANETA.

Las entidades deberán realizar con prontitud esta gestión y acreditarla a este Despacho, antes de la fecha que se establezca para la audiencia especial de pacto de cumplimiento.

4. TÉRMINO DE TRASLADO. Las entidades demandadas y el Ministerio Público contarán con el término de diez (10) días para contestar la demanda, solicitar pruebas y proponer excepciones, advirtiéndose que solo proceden las excepciones de que trata el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. Este plazo empezará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles, siguientes al del envío del mensaje de que trata el numeral 1 de este auto, y el término respectivo empezará a correr a partir del día hábil siguiente, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. TRÁMITE. Se advierte a los sujetos procesales que, vencido el término de traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a audiencia especial de pacto de cumplimiento prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Se informa que la decisión correspondiente será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 32, 33 y 34 de la Ley 472 de 1998.

6. MEMORIALES. La contestación y los demás pronunciamientos de los sujetos procesales interesados deberán allegarse a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI <https://samai.consejodeestado.gov.co/>¹ o por correo electrónico a recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, totalmente legibles, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento, e identificándolo con el número de radicado del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO

CONSTANCIA: la presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta a través del link:

¹ Circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

MEDIO DE CONTROL:
RADICADO:

ACCIÓN POPULAR - PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
05001 23 33 000 2025 00703 00

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>,

de

conformidad con el artículo 186 del CPACA.